

Observaciones:

Sólo se puntuará como experiencia profesional el trabajo remunerado debidamente acreditado.

La experiencia profesional y las colaboraciones como voluntario se contabilizarán por meses cuando hayan sido jornadas completas, en caso contrario podrán valorarse por horas teniendo en cuenta la puntuación que se otorga para valorar los cursos.

La formación o experiencia que aleguen los solicitantes deberá estar debidamente acreditada mediante certificados expedidos por las instituciones correspondientes.

Los cursos, titulaciones, etc. alegados sólo podrán ser puntuados una vez.

Cualquier duda que pudiera generarse de la interpretación de estas bases será resuelta por la comisión evaluadora.

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 1 marzo 1996, por la que se publica el texto del acuerdo de integración de los trabajadores transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.*

A la vista de los últimos trasposos a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios de la Administración del Estado en diversas materias con el consiguiente traspaso también del personal adscrito a tales servicios, se ha hecho necesario, en el caso del personal laboral, proceder a su integración en el Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura mediante un acuerdo firmado entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Función Pública.

Visto su contenido y habiéndose obtenido la aprobación expresa y formal del Consejo de Gobierno, en la sesión celebrada el día 13 de febrero de 1996, que ratifica el citado acuerdo, en virtud del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal,

DISPONGO

Publicar en el «Diario Oficial de Extremadura» el Acuerdo de Integración de los trabajadores transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

Mérida, 1 de marzo de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

#### ACUERDO DE INTEGRACION DE LOS TRABAJADORES TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA EN EL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

En Mérida, a 21 de febrero de 1996.

De una parte: El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, D. Victorino Mayoral Cortés, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 1996.

De otra parte: D. Remigio Martínez García, Secretario General de FSP-UGT de Extremadura; D. Javier Blanco Andrada, Secretario General de FSAP-CC.OO.; D. Jesús Hernández López, Secretario Territorial de Acción Sindical de CSI-CSIF y D. Damián Cumbres Jiménez, Secretario Autonómico de CEMSATSE.

Ambas partes se reconocen plena capacidad y competencia para firmar el presente Acuerdo y

EXPONEN:

Que mediante diversos acuerdos de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, se han traspasado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como el personal adscrito a ellos, en diversas materias.

Que se hace necesario proceder a la integración del personal laboral transferido en el Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura, estableciendo una adecuada homologación de las categorías profesionales.

Por lo que ambas partes convienen suscribir el presente

### A C U E R D O

Primero: El presente Pacto se aplicará al personal transferido mediante las siguientes disposiciones:

- \* R.D. 57/1995, 24 enero, en materia de Espectáculos.
- \* R.D. 58/1995, 24 enero, en materia de Casinos, juegos y apuestas.
- \* R.D. 59/1995, 24 enero, en materia de Colegios Oficiales o Colegios Oficiales o Profesionales.
- \* R.D. 60/1995, 24 enero, en materia de Mutualidades de Previsión Social no integradas en la Seguridad Social.
- \* R.D. 61/1995, 24 enero, en materia Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.
- \* R.D. 62/1995, 24 enero, en materia de Asociaciones.
- \* R.D. 634/1995, 21 abril, en materia de Universidades.
- \* R.D. 635/1995, 21 abril, en materia de Transportes Terrestres.
- \* R.D. 636/1995, 21 abril, en materia de Ferias Internacionales.
- \* R.D. 637/1995, 21 abril, en materia de Instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría.
- \* R.D. 638/1995, 21 abril, en materia de Industria.
- \* R.D. 639/1995, 21 abril, en materia de Fundaciones.
- \* R.D. 640/1995, 21 abril, en materia de Gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- \* R.D. 641/1995, 21 abril, en materia de Cooperativas, calificación y registro o Sociedades Anónimas Laborales y programas de apoyo al empleo.
- \* R.D. 642/1995, 21 abril, en materia de Trabajo Ejecución de la Legislación Laboral.
- \* R.D. 1860/1995, 17 de noviembre, en materia de Agricultura Desarrollo Rural.
- \* R.D. 1861/1995, 17 de noviembre, en materia de Sociedades Agrarias de Transformación.
- \* R.D. 1862/1995, 17 de noviembre, en materia de Cámaras Agrarias.

\* R.D. 1863/1995, 17 de noviembre, en materia de Agricultura SENPA

\* R.D. 1864/1995, 17 de noviembre, en materia de Defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

\* R. D. 1865/1995, 17 de noviembre, en materia de Asistencia y Servicios Sociales INAS.

\* R.D. 1866/1995, 17 de noviembre, en materia de INSERSO.

Segundo: Integrar al personal laboral transferido por las disposiciones citadas en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura con efectos de la entrada en vigor de las transferencias.

Tercero: Homologar las categorías profesionales del citado personal con las del Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura, denominándose como se recoge en el Anexo I de este acuerdo, en tanto no sean creadas, en su caso, nuevas categorías profesionales en el III Convenio Colectivo.

Cuarto: Aquellos trabajadores que, como consecuencia de la homologación de las categorías profesionales, sufran una disminución de sus retribuciones anuales se les reconocerá un complemento personal transitorio por la diferencia, en las condiciones establecidas por la Ley 1/1996, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

Quinto: Las funciones que debe desempeñar el personal transferido son las mismas que venían desarrollando, sin perjuicio de la correspondiente adecuación que se efectúe por Convenio Colectivo o por la Comisión Paritaria.

Sexto: Los puestos de trabajo que hayan sido provistos por el procedimiento de libre designación conforme el Convenio Colectivo de procedencia se regularán por lo establecido en el Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura.

Séptimo: Todas las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura al que se adhieren los trabajadores transferidos, sea o no de naturaleza salarial, compensarán y absorberán las condiciones y mejoras de cualquier clase, incluidos todo tipo de complementos que viniesen percibiendo el citado personal, ya sea por imperativo legal, Convenio Colectivo, laudo, sentencia, contrato individual, concesión voluntaria de la Administración de origen o por cualquier otra causa.

## ANEXO I

DE HOMOLOGACIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DEL PERSONAL LABORAL TRANSFERIDO  
CON LAS DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Categoría profesional	Convenio de Procedencia	Categoría profesional	Grupo	Nivel
Titulado Superior	INAS/INSERSO	Titulado Superior	I	10
Médico Geriatra	"	Titulado Superior-Médico Geriatra	I	10
Médico Rehabilitador	"	Titulado Superior- Médico Rehabilit.	I	10
Médico de Empresa	"	Titulado Superior- Médico Empresa	I	10
Médico General	"	Titulado Superior- Médico General	I	10
Psicólogo	"	Titulado Superior	I	10
Titulado Medio	"	Titulado de Grado Medio	II	9
Fisioterapeuta	"	Titulado G. Medio- Fisioterapeuta	II	9
A.T.S. o D.U.E.	"	Titulado de Grado Medio	II	9
A.T.S. de Empresa	"	Titulado G. Medio- A.T.S. Empresa	II	9
Asistente Social	"	Titulado de Grado Medio	II	9
Estimulador	"	Titulado G. Medio- Estimulador	II	9
Logopeda	"	Titulado G. Medio- Logopeda	II	9
Psicomotricista	"	Titulado G. Medio- Psicomotricista	II	9
Terapeuta Ocupacional	"	Titulado G. Medio- Terap. Ocupac.	II	9
Educador (a ext.N.2)	"	Educador	II	9
Programador de Aplicaciones	"	Programador	II	9
Monitor Ocupacional (a ext.N.2)	"	Titulado de Grado Medio	II	9
Responsable Residencia (a ext.N.2)	"	Titulado de Grado Medio	II	9
Administrador	"	Titulado G.Medio-Admdor. (a ext.)	II	9

Categoría profesional	Convenio de Procedencia	Categoría profesional	Grupo	Nivel
Gobernante	INAS/INSERSO	Encargado-Gobernante	III	7
Jefe de Cocina	"	Encargado-Jefe de Cocina	III	7
Jefe de Servicios Técnicos	"	Encargado-Jefe de Serv. Técnicos	III	7
E.T.A.R.	"	E.T.A.R.	III	6
Jefe de Segunda Administrativo	"	Jefe de Administración	III	8
Subgobernante	"	Oficial Primera Subgobernante	IV	5
Encargado de Almacén	"	Encargado de Almacén	IV	5
Cocinero de Primera	"	Cocinero	IV	4
Auxiliar Ayuda Domicilio (a ext.N.5)	"	Auxiliar Sanitario	IV	4
Oficial de Servicios Técnicos	"	Oficial de Primera-Servicios Técnico.	IV	5
Oficial Primera Administrativo	"	Administrativo	III	7
Planificador Trabajos Informáticos	"	Ayudante Técnico-Informática	III	7
Capataz (a ext.N.4)	"	Capataz	III	6
Auxiliar Administrativo	"	Auxiliar Administrativo	IV	4
Cuidador/Cuidador Fin Semana	"	Auxiliar Sanitario-Cuidador	IV	4
Auxiliar Enfermería/ Aux. Enferm Fin Sem.	"	Auxiliar Sanitario	IV	4
Oficial Segunda Conductor	"	Oficial Segunda-Conductor	IV	4
Grabador Verificador de Datos	"	Auxiliar Administrativo-Informática	IV	4
Cocinero de Segunda	"	Cocinero	IV	4
Ayudante de Cocina	"	Peón Especializado-Ayudte. Cocina	V	2
Ordenanza	"	Ordenanza	V	2
Camarero-Limpiador	"	Camarero-limpiador	V	1
Auxiliar de Inspección	TRANSP. TERRESTRES	Ayudante Técnico	III	7
Técnico Superior	FUNDACIONES	Titulado Superior	I	10

Categoría profesional	Convenio de Procedencia	Categoría profesional	Grupo	Nivel
Técnico Superior de Prevención	INSHT	Titulado Superior-Técnico Prevenc.	I	10
Auxiliar de Laboratorio	"	Auxiliar de Laboratorio	IV	4
Auxiliar Administrativo	"	Auxiliar Administrativo	IV	4
Oficial Administrativo	"	Administrativo	III	7
Telefonista	"	Telefonista	V	2
Oficial Primera Oficinas	"	Oficial Primera	IV	5
Subalterno	"	Ordenanza	V	2
Titulado Superior	TRABAJO	Titulado Superior	I	10
Auxiliar Administrativo	"	Auxiliar Administrativo	IV	4
Oficial Tercera Oficinas	"	Oficial Tercera	IV	3
Subalterno	"	Ordenanza	V	2
Portero Mayor	"	Ordenanza	V	2
Limpiadora	"	Personal de Limpieza	V	1
Administrativo	AGRIC. (DLLO. RURAL)	Administrativo	III	7
Mecánico Conductor	"	Oficial Primera-Conductor	IV	5
Capataz	D.FRAUDES Y CAL.ALM.	Capataz	III	6
Oficial Administrativo	"	Administrativo	III	7
Auxiliar de Servicios	"	Auxiliar Administrativo	IV	4
Auxiliar Administrativo	"	Auxiliar Administrativo	IV	4
Mecánico Conductor	"	Oficial Primera	IV	5
Oficial Mantenimiento	"	Oficial Primera de Mantenimiento	IV	5
Obrero Especialista	"	Peón Especializado	V	2
Auxiliar de Servicios	CÁMARAS AGRARIAS	Auxiliar Administrativo	IV	4

Categoría profesional	Convenio de Procedencia	Categoría profesional	Grupo	Nivel
Auxiliar Administrativo	SENPA	Auxiliar Administrativo	IV	4
Auxiliar de Servicios	"	Auxiliar Administrativo	IV	4
Peón	"	Peón	V	1
Peón Especializado	"	Peón Especializado	V	2
Conductor	"	Oficial Segunda	IV	4
Auxiliar Controlador Pecuario	"	Auxiliar Controlador Pecuario	III	6
Capataz	"	Capataz	III	6
Supervisor Control	"	Encargado	III	7
Respble Ctrol. Compras/Resp. Temp. C.C.	SENPA (EXT.A.N.T.)	Inspector Revisor	III	7
Supervisor Control	"	Encargado	III	7
Oficial Administrativo	"	Administrativo	III	7
Oficial Control Calidad	"	Oficial Primera	IV	5
Oficial de Mantenimiento	"	Oficial Primera	IV	5
Ayudante Oficial de Mantenimiento	"	Ordenanza	V	2
Obrero Especialista	"	Peón Especializado	V	2
Auxiliar Técnico	"	Ayudante Técnico	III	7
Ayudante de Servicios	"	Ordenanza	V	2
Auxiliar Administrativo	"	Auxiliar Administrativo	IV	4
Vigilante/ Vigilante Suplente	"	Vigilante	V	2
Portero	"	Ordenanza	V	2